

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“Vivienda Colaborativa “Convivium” Extremadura”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación “Vivienda Colaborativa “Convivium” Extremadura” se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido hasta la constitución de la **Sociedad Cooperativa Vivienda Colaborativa “Convivium” Extremadura**, que la sustituirá en sus fines y responsabilidades.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- 1.- Procurar el bienestar social de las personas asociadas.
- 2.- Favorecer las relaciones interpersonales a través una convivencia positiva, flexible, amable y enriquecedora.
- 4.- Fomentar el envejecimiento activo de las personas asociadas.
- 5.- Buscar para cada asociado el desarrollo personal, individual y creativo que cada uno considere oportuno.
- 6.- Hacer del espíritu colaborativo una herramienta básica para la convivencia.
- 7.- Promover el diseño y gestión de un Espacio Habitacional específico, basado en la combinación de espacios privados particulares y espacios colectivos de actividad y convivencia.
- 8.- Desarrollar los aspectos prácticos para la constitución de una Cooperativa con estos mismos fines, la cual será la responsable de los aspectos habitacionales, jurídicos, financieros y administrativos del diseño y control de: la elección y compra de los terrenos necesarios para ubicar el complejo habitacional-asistencial, su diseño arquitectónico , la ejecución de obras, la financiación necesaria y la puesta en marcha del mismo que permita la vida en Comunidad de las personas asociadas.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1.- Recogida de documentación acerca de la filosofía de la Vivienda Colaborativa (“cohousing”) y del envejecimiento activo, en experiencias tanto españolas como internacionales.
- 2.- Elaboración de documentos que recojan aspectos prácticos básicos del desarrollo de este tipo de proyectos y visitas a algunas de las experiencias ya existentes en España.
- 3.- Difusión del Proyecto “Convivium” entre la ciudadanía española y portuguesa del entorno de la ciudad de Badajoz, sea mediante redes sociales, con intervenciones personales en asociaciones culturales, en prensa, radio o televisión.
- 4.- Constitución de la Asociación “Convivium” que confiera personalidad jurídica propia al proyecto y conduzca a la futura constitución de la Sociedad Cooperativa sin

ánimo de lucro que materialice el Proyecto.

5.- Fomento de actividades de convivencia entre las personas asociadas.

6.- Formación de Grupos de Trabajo para el desarrollo de los diferentes aspectos teórico - prácticos que exigen los fines de la Asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Avda. de Colón, 27, 5º C 06005 Badajoz, (a efectos de correspondencia) y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Extremadura y las zonas portuguesas que forman la Eurociudad Badajoz – Elvas – Campo Maior.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y una vocalía por cada uno de los Grupos de Trabajo que se formarán según lo indicado en el Artº 4.6 de estos Estatutos. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá la duración de 1 año, pudiendo repetir los mismos, si así es decidido por la Asamblea General reunida anualmente a este fin y si ellos están de acuerdo

Para ser miembro de los órganos de representación de la Asociación, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de la Junta Directiva podrá ser mediante la presentación de varias candidaturas por listas cerradas, que incluya todos los cargos de la Junta Directiva, o bien por la presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos. De no establecerse el sistema de elección en estos Estatutos, será la Asamblea General la que con carácter previo a las elecciones determine el sistema de elección. Si así lo considerase la Asamblea, las elecciones se organizarán por una Comisión Gestora en la que no podrá participar ninguno de los candidatos. Su composición y poderes se determinarán por la Asamblea.

Artículo 7. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación

podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y o a iniciativa o petición de una tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el voto de la persona que ejerza la presidencia será de calidad. La asistencia de todos los miembros de la Junta Directiva se considera indispensable para la buena marcha de la Asociación, salvo causa de fuerza mayor.

Dada la importancia de la participación de los socios, podrán asistir con voz, pero sin voto, hasta dos de ellos aunque no pertenezcan por Estatutos a la Junta Directiva, según lo indicado en el Artº 27.f de estos Estatutos.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- f) Decidir delegación para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; si fuera necesaria la retirada de dinero en metálico mediante cheque, éste deberá contener tres firmas de entre las autorizadas al efecto.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o

conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones.

Artículo 13. La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de personas asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 7 de estos Estatutos.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados, en plazo no inferior a 48 horas.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán la Presidencia y la Secretaría.

La Secretaría redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de la misma.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) En el momento de su incorporación a la Asociación, las personas físicas deberán

tener una edad mínima de 50 años y una máxima de 75. Excepcionalmente, la Asamblea General podrá considerar edades inferiores o superiores a las indicadas. Las personas asociadas no deberán presentar un grado de dependencia que les impida su participación en las actividades colaborativas, necesarias para la consecución de los fines y realización de las actividades indicados en los anteriores Artº 3 y 4 de estos Estatutos.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) “Socios fundadores”, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) “Socios de número”, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Dada la necesidad de alcanzar un número de socios suficientes que hagan viable los fines de la Asociación, la Asamblea General estudiará la posibilidad de incorporar una tipología de socios mayor que la aquí contemplada, como la de “socios mecenas”, “socios de incorporación posterior”, “socios jóvenes”, “Amigos de Convivium”, etc... cuyas características, derechos y obligaciones serán definidas después del correspondiente estudio e incorporadas como Anexo a estos Estatutos una vez aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios fundadores causan Alta con la firma del Acta Fundacional de la Asociación y el pago de la Cuota de Inscripción recogida en el Artº 30.a.1 de estos Estatutos.

Los socios de número lo harán mediante petición por escrito dirigida a la Presidencia de la Asociación y el abono de la Cuota de Inscripción y de las Cuotas extraordinarias aportadas hasta esa fecha por los socios fundadores, según recogen el Artº 30.a.1 y 2 de estos Estatutos. Respecto a la cuota mensual, los nuevos socios podrán aportar, a su elección, lo ya aportado por los socios fundadores o iniciar con su alta dicha aportación.

Otros tipos de socios lo harán una vez estudiadas y decididas sus características, de acuerdo con el Artº 24.c de estos Estatutos.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas mensuales, después de comunicación personal con los afectados.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

- f) Participar en las Juntas Directivas, por turno, en las condiciones establecidas en el Artº 9 de estos Estatutos.
- g) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la Jurisdicción Civil en el plazo de 40 días desde la fecha del Acuerdo.

Artículo 28. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Participar activamente, al menos en uno de los Grupos de Trabajo de entre los que se definan por la Asamblea General, en función de sus intereses y capacidades.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo. 29. Régimen Sancionador:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias. A estos efectos se decide:

1.- Una cuota de 150 € por persona asociada como Cuota de Inscripción en la Asociación, destinada a los gastos corrientes que se vayan produciendo, que será a fondo perdido.

Si este fondo se agotara, la Asamblea General podría decidir la aportación de una nueva Cuota con carácter Extraordinario.

2.- Una Cuota Mensual de 200 € por persona asociada, destinada a la formación de un fondo colectivo de ahorro. La cantidad total aportada por este concepto se recuperará por el asociado que decida abandonar la Asociación.

b) Dado que la participación actual en esta Asociación se considera a título personal, no de la futura ocupación de la vivienda en el Espacio Habitacional una vez éste terminado, no se considera obligatoria la formalización actual como socio para el cónyuge o pareja que posteriormente ocupará aquella vivienda acompañando a cualquier de las actuales personas asociadas.

Sin embargo, estas personas vendrán obligadas a igualar su aportación económica al proyecto, en la misma medida que lo hayan hecho los socios fundadores y de número, aportando en el momento de su incorporación a la futura Cooperativa la cuota de inscripción y cuotas extraordinarias que hayan sido satisfechas por aquellos.

Estos cónyuges o parejas no asociadas podrán participar en todas las actividades de la Asociación con voz pero sin voto.

c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte las personas asociadas o de terceras personas.

d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La asociación deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de todas las personas asociadas:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32. La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio inicial o Fondo Social.

Artículo 33. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 34. Esta Asociación se disolverá cuando se constituya la Sociedad Cooperativa sin ánimo de lucro Vivienda Colaborativa en Extremadura “Convivium”. También lo podrá hacer voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas que se determinan en el artículo 39 del

Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 35. En caso de disolución por constitución de la Cooperativa “Convivium”, los fondos pasarán a constituir los activos de ésta. En cualquier otro caso se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Badajoz a 26 de marzo de 2019.

(En original hay dos firmas, Presidente y Secretario de la Asociación)

Visado a los meros efectos de publicidad y conforme
a lo prevenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002 por
resolución de fecha 06/06/2019
La presente Asociación queda inscrita/modificada/adaptada con
el nº 469 de la Sección PRIMERA de
Badajoz. POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES
FDO. ~~NICOLÁS BUENO MOLINER~~